



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 637 -2014-MPH/A

Ayacucho,

05 SET. 2014

VISTO:

El Expediente con Registro de Ingreso N° 017521, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 410-77 2014-MPH/43.47, incoado por el administrado Michael Rivas Alarcón y el Dictamen Legal 89 del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el administrado interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 410-2014-MPH/43.47, de fecha 07 de julio de 2014. A efectos de alcanzar su revocación Y/o declare Nula en todos sus extremos, en atención a los siguientes fundamentos:

- La resolución materia de apelación deviene en arbitraria, el cual establece el importe de s/. 3,700.00, nuevos soles, así como la medida inmediata de clausura temporal y la revocación de licencia de funcionamiento sin hacer un análisis adecuado de los hechos ni fundamentar y/o exponer los motivos.
- Que los inspectores de manera arbitraria sin medios probatorios alguna impusieron la sanción mencionada, no descatamos la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, venimos trabajando en horario establecido por la autoridad municipal en la licencia que nos fue expedido. El giro de negocio es netamente restaurant Cevichera.
- Los inspectores ingresaron sin identificarse, en una actitud no acorde a sus funciones, agresiva y malcriada imponiendo su autoridad situación en que se tuvo que intervenir a fin de que no cometan abusos (...)

Que, del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 05201-2013-MPH/A de fecha 25-09-2013, se le infracciona al recurrente por no cumplir con el horario especial establecida en la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, tipificado mediante código 08-020 del RAISA 2011 con el 100% de una UIT, en donde se constató lo siguiente:

- Al momento de la intervención el local se encuentra en pleno funcionamiento encontrándose a 25 personas entre varones y mujeres consumiendo cerveza y licor. (...)

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, en su artículo quinto estipula que tanto las Municipalidades Distritales, como Regionales, cuando les corresponda conforme a Ley son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las Licencias de Funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes;

Que, referente a lo mencionado es de señalar la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga reconocida también en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444. Implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; por parte de los administrados que con su accionar u omisión incurren en dicha infracción;

Que, asimismo se establece en el artículo 10° numeral 5 de la Ordenanza Municipal 042-2007-MPH/A, la competencia que tiene la Municipalidad Provincial de Huamanga de fiscalizar el cumplimiento de la referida ordenanza en todo el distrito de Ayacucho;

Que, la sanción impuesta al administrado es consecuencia del incumplimiento de la disposición establecida en la Ordenanza 042-2007-MPH artículo 45° que estipula el horario especial que deben cumplir determinadas establecimientos comerciales, como es el caso de desarrollar de los giros de Discotecas, venta de licor como complemento de comidas en los Restaurantes y afines, (...), siendo el horario de domingos a jueves:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Hasta las 23.00 horas y Viernes, sábados y vísperas de feriado: Hasta las horas del día siguiente. Asimismo la sanción establecida para este tipo de infracciones lo encontramos tipificado en el RAISA con código 08-020, cuya sanción pecuniaria asciende al 100% de una UIT equivalente a S/.3700.00 nuevos soles, no configurando ningún acto de arbitrariedad por la entidad al momento de interponer la sanción amparada por la mencionada norma;

Que, el 201 numeral 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*". En amparo de este artículo se emite la Resolución de Gerencia N° 410-2014-MPH/43.47, que modifica la Resolución primigenia en el sentido de que erróneamente se consigna la aplicación de la medida complementaria inmediata, lo correcto debe ser la medida complementaria mediata, no siendo necesario pronunciarse sobre el fondo del asunto teniendo presente que en la Resolución de Sanción N° 1153-2013-MPH se cumplió con fundamentar y motivar la decisión amparado en derecho;

Que, respecto al segundo argumento presentado por el recurrente se debe tener presente que de los actuados adjuntos en el expediente se advierte que la hora de intervención fue a las 23.46 horas de la noche del día miércoles 25 de setiembre de 2013, por ende se determina que no trabajaron en horario permitido por la norma siendo los domingos a jueves: Hasta las 23.00 horas. Asimismo concerniente al tercer considerando, cabe señalar que si el administrado considera que se ha vulnerado algún derecho, interponga la medida que considere ante la instancia correspondiente;

Que, el artículo 109° numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444 faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. *El artículo 209° del mismo cuerpo legal refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;*

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** el recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 410-2014-MPH/43.47 de fecha 07 de Julio de 2014, incoado por el administrado Michael Rivas Alarcón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Sr. Michael Rivas Alarcón, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades de ley para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILGAR HUANCHUARI TUROS
ALCALDE

